



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-012/2021-III EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. TOMÁS ZACARÍAS ROSADO, AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL VI DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL CON CABECERA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

VISTO para resolver la solicitud de registro promovida por el militante C. Tomás Zacarías Rosado, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco, en la elección del seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción I, 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, inciso b), 12, 13, y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 11, 16, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 47, 59, 60, 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 194 al 196, 198, fracción III; 202, 203, 205, 207, 208 y 211 de los Estatutos; 7 al 24 y 30 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, del 68 al 70, del 73 al 77, 79 fracciones I y II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como, en lo establecido en el acuerdo del 16 de Noviembre de 2020, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa de la Entidad; y, con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Que en sesión celebrada del día 4 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dio inicio al proceso electoral local para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado;
- II. Que en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo en el sentido



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;

- III. El día 2 de enero de 2021, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el órgano electoral local, el convenio de coalición para su registro respectivo, acordándose que los municipios de la Entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales propietarios, por el principio de mayoría relativa mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, para mayor certeza, se describen a continuación:

DTTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	TENOSIQUE
III	RANCHERÍA MELCHOR OCAMPO, CÁRDENAS
IV	RANCHERÍA RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCIÓN, HUIMANGUILLO
V	FRONTERA, CENTLA
VI	VILLAHERMOSA, CENTRO
VIII	VILLAHERMOSA, CENTRO
IX	VILLAHERMOSA, CENTRO
X	VILLA MACULTEPEC, CENTRO
XI	TACOTALPA
XII	VILLAHERMOSA, CENTRO
XIII	COMALCALCO
XV	EMILIANO ZAPATA
XVI	HUIMANGUILLO
XVII	JALPA DE MÉNDEZ
XX	PARAÍSO
XXI	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO (SUBTENIENTE GARCIA), CENTRO

- IV. El 5 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
- V. Con fechas 22 de enero, 12 de febrero y 9 de marzo de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió los Acuerdos por los que se modifican parcialmente las bases novena, decima primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, vigésima quinta, sexta y séptima de la convocatoria emitida el 5 de enero de 2021, por el Presidente del Comité Directivo Estatal para la selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión



**COMISIÓN PARA LA  
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS  
TABASCO**

para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021; reajustándose las fechas del proceso interno; mismos que fueron debidamente notificadas;

- VI. El 7 de marzo de 2021, conforme a la Base Novena de la convocatoria y los acuerdos modificatorios aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes de preregistro de aspirantes;
- VII. El 13 de marzo de 2021, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria y los acuerdos modificatorios del CDE, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes;
- VIII. El 17 de marzo de 2021, conforme a la Base Décima Novena de la convocatoria y los acuerdos modificatorios del CDE, la Comisión Estatal de Procesos Internos analizó los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobó y validó, realizándose las publicaciones correspondientes; y
- IX. El 20 de Marzo de 2021, conforme a la Base Vigésima Quinta de la convocatoria y los acuerdos modificatorios aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Internos, remitió a esta Comisión los expedientes de las y los aspirantes dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria de referencia, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- X. El día 25 de marzo de 2021, esta Comisión emitió un acuerdo mediante el cual **Se declara la IMPROCEDENCIA** de la Postulación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; del militante, C. Tomás Zacarías Rosado.
- XI. Inconforme con el acuerdo el C Tomás Zacarías Rosado, con fecha 29 de marzo del año que transcurre presentó ante el Tribunal Electoral de Tabasco el medio de impugnación Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la Vía per saltum.
- XII. El Tribunal Electoral de Tabasco le dio entrada a dicho juicio fijándole el número de expediente TET-JDC-12/2021-III, en el cual con fecha 16 de abril del presente año emitió su sentencia, resolviendo lo siguiente:

*"RESUELVE*

*PRIMERO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte infractora por las razones expuestas en el presente fallo.*



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

*SEGUNDO. Se revocan los acuerdos de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, recaídos a las solicitudes de registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito VI con cabecera en Centro, Tabasco, de los ciudadanos Tomás Zacarías Rosado y Fabián Granier Calles.*

*TERCERO. Se ordena a la Comisión de Postulación de Candidaturas Tabasco del partido político Partido Revolucionario Institucional que proceda en los términos señalados en el inciso c) del considerando quinto de la presente resolución.*

*CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que proceda en los términos señalados en el inciso d) del considerando quinto de la presente resolución.*

*QUINTO. Se apercibe a la Comisión de Postulación de Candidaturas Tabasco del partido político Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos precisados en el inciso e) del considerando quinto de la presente resolución.”*

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como Entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

4. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las Entidades federativas;
5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
6. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
8. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las Entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
9. Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, definió como uno de los procedimientos para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;

10. Que el artículo 181, de los multicitados Estatutos, señalan que la o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Mostrar lealtad pública a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.
- IV. Derogado;
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;
- VI. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
- VII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- VIII. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las Entidades federativas;
- IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y Diputaciones a las legislaturas de las Entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;
- X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;
- XI. Para legisladoras y legisladores federales y Locales:
  - a) Acreditar su militancia.
  - b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.
  - c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México; y
- XII. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del



**COMISIÓN PARA LA  
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS  
TABASCO**

manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña (SIC)

11. Que en el artículo 182 de los Estatutos vigentes, se señala que, además, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral; y

II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

12. Que el artículo 202 de los Estatutos de nuestro Partido, establecen que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas es un método entre otros, para la postulación de candidaturas a la elección de Diputaciones Locales, que dicha Comisión, es un órgano temporal, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia;

13. Que el artículo 205 de la norma estatutaria en cita, señala que las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso;

14. Que el artículo 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia, en los Estatutos y en lo particular, por lo dispuesto en dicho Reglamento, en las convocatorias, en los manuales de organización y en los acuerdos que adopten los Consejos Políticos respectivos, sus Comisiones Políticas Permanentes y las Comisiones de Procesos Internos respectivos.

15. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; señala que el objeto del mismo, es normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas de los procesos internos para la elección y sustitución de las personas titulares



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

de dirigencias, así como para la postulación y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, incluyendo la fase previa; Normar los criterios, condiciones y límites de cada una de las etapas de los procesos internos; Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos; Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los aspirantes a dirigentes del Partido y a candidaturas a cargos de elección popular; y, Establecer la vinculación procedimental entre la Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos de las Entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a dichos objetivos;

16. Que el artículo 73 de la norma reglamentaria en cita, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones para la Postulación de Candidaturas funcionarán con la participación de al menos cinco de sus integrantes, quienes conformarán el quórum legal para sesionar y entre quienes deberá estar presente, invariablemente, la persona titular de la Presidencia;
17. Que el numeral 75 del reglamento señalado, establece que serán válidos los acuerdos que sean aprobados por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas presentes; la persona titular de la Presidencia tendrá voto decisorio, en caso de empate; los acuerdos de dicho órgano colegiado, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las personas aspirantes, precandidatas o candidatas del proceso interno correspondiente, así como, para todas las personas que sean miembros, militantes, cuadros, dirigentes o simpatizantes del Partido;
18. Que el arábigo 76 del referido reglamento, hace constar que los acuerdos generales que adopten las Comisiones para la Postulación de Candidaturas se harán constar por escrito y contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:
  - I. Fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo;
  - II. Puntos resolutivos; y,
  - III. Fecha, lugar, nombres y rúbricas de quienes los suscriban.
19. Que el artículo 77 del multicitado reglamento, establece que los acuerdos por los cuales se determina la procedencia o improcedencia de la postulación de candidaturas, además de los elementos señalados en el artículo anterior, deben contener:
  - I. Antecedentes del proceso interno de que se trate;
  - II. Análisis de las constancias que integran el expediente de la persona precandidata, así como el examen y valoración de los elementos que la propia Comisión estime pertinentes;
  - III. Análisis y ponderación de la idoneidad de la postulación de cada persona precandidata. La idoneidad radica en que la postulación contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, además de lo siguiente:



**COMISIÓN PARA LA  
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS  
TABASCO**

- a) Que la postulación abone al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatas y candidatos para la elección de que se trate;
- b) Que la persona postulada haya satisfecho los requerimientos de la fase previa;
- c) Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda;
- d) Que la postulación abone a la unidad y fortaleza del Partido;
- e) Que la persona postulada sea digna representante de las ideas, principios y pensamiento político del Partido; y,
- f) Que la postulación se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

20. Que el artículo 79 del antes citado reglamento, establece que, entre otras funciones las Comisiones para la Postulación de Candidaturas tienen las de realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de cada persona precandidata para ser postulada a la candidatura de que se trate y la de emitir, con la debida fundamentación y motivación, para cada persona precandidata, un acuerdo de procedencia o improcedencia de postulación;

21. Que de conformidad con el citado artículo 77, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, sí como las Bases XXV y XXVI de la convocatoria, esta Comisión en ejercicio de sus funciones procedió al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente del C. Tomás Zacarías Rosado, precandidato a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco, en observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia; cabe señalar, que para tales efectos se adjuntó la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Tabasco;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
  - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
  - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

- c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
  - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la diputación local;
  - e) No tiene conflicto de interés;
  - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
  - g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
  - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
  - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 15, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de noviembre de 2020 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional;



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Ficha curricular actualizada; y,
- XVII. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente. **(SIC)**
22. Con el análisis y revisión de las constancias de referencia que obran en el expediente, se comprueba que el C. Tomás Zacarías Rosado, acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos que refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Octava de la convocatoria.
23. En seguida, este órgano colegiado procedió al análisis y ponderación de la idoneidad de la postulación del C. Tomás Zacarías Rosado, como precandidato a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; considerada la idoneidad desde luego, en términos de la fracción III del citado artículo 77 del Reglamento que rige a esta Comisión, entendiéndose que la idoneidad radica en que la postulación contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, así como, las determinaciones implementadas en las acciones afirmativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que partiendo de esa premisa se hace necesaria establecer que la precandidatura del C. Tomás Zacarías Rosado, a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; cumple con el mandato Constitucional y con las referidas acciones afirmativas aprobadas por el OPLE.
24. Que bajo la misma línea de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento en cita, se hace necesario señalar que la postulación del C. Tomás Zacarías Rosado, a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; se ajusta a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido; ya que reúne todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021; emitida por el Partido Revolucionario Institucional.



**COMISIÓN PARA LA  
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS  
TABASCO**

25. El C. Tomás Zacarías Rosado ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la Convocatoria y en los artículos 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que con fundamento en el artículo 77 del citado ordenamiento partidista, procediéndose al análisis de las constancias y documentos que obran en el expediente, de los que se desprende que:

- a) Es una persona de 52 años de edad;
- b) Militante activo de este instituto político desde el 02-02-2010, según se desprende de la Constancia emitida de fecha 13 de enero de 2021, por la Coordinación Estatal de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signado por Mtra. Blanca Leyra Jiménez Mayo, Coordinadora Estatal;
- c) Según se desprende del Curriculum Vitae, presentado por el C. Tomás Zacarías Rosado, con experiencia partidista expresa lo siguiente:
  - Consejero Político Estatal del CDE del PRI, Tabasco (2020-2023).
  - Secretario de Organización de CDE de la CNOP, Tabasco (2019-2022).
  - Consejero Político Nacional Suplente integrante del Sexto Consejo Político Nacional del PRI (2016-2019).
  - Consejero Representante Suplente del PRI ante el VI Consejo Electoral Distrital del IEPCT (2018)
  - Secretario Coordinador del Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero del CEN de la Conferencia Nacional de Organizaciones Populares (2017).
  - Consejero Representante Propietario del PRI ante el VI Consejo Electoral Distrital del IEPCT (2015).
  - Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal de la Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle"
  - Subcoordinador de la Defensa Jurídica del Voto del Comité Directivo Estatal del PRI (Julio 2001)
  - Secretario de la Mesa Receptora de Votos de la Delegación Colonia Espejo II, Elección de Delegados Municipales (abril 2001).
  - Secretario Particular de la Presidencia del CDE del PRI Tabasco (Julio 1995-enero 1996).
  - Coordinador de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del PRI Tabasco (1995).
  - Secretario de Formación de cuadros y activismo del Comité Directivo Estatal del Frente Juvenil Revolucionario (1993-1995), y otros.

Como se desprende de lo anterior desde el año de 1989 a la fecha, el C. Tomás Zacarías Rosado, fue simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, y su registro como militante fue a partir del 02 de febrero de 2010, militancia que ha conservado ininterrumpidamente por 11 años, hasta la presente fecha.



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

Es necesario precisar, que toda organización política estable, como lo son los partidos políticos, necesitan activistas para tener cierto grado de vitalidad. Es decir, todo partido político, además de contar con un grupo de líderes orientados a la obtención de cargos, requiere un grupo de militantes que conformen el vínculo entre los distintos grupos sociales y que cuenten con la experiencia necesaria para realizar la actividad de campo, y conforme al artículo 3 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales que viven de su trabajo.

Por lo tanto, estos militantes conforman el grupo de los activistas del partido, son las personas que logran atender y tratar directamente con esta diversidad de grupos, ya que hacen un trabajo de campo y directamente con los ciudadanos, es decir, conforman el puente entre la ciudadanía y la difusión de los principios del partido; no así, los simpatizantes o militantes que han ocupado puestos ante diversos órganos administrativos del partido, ya que según se desprende del artículo 23 fracción III de los estatutos, ha establecido categorías como la de cuadros en donde encaja la formación del C. Tomás Zacarías Rosado, cuadros que no tiene el contacto directo con los diversos grupos citados en el artículo 3 del ordenamiento partidista citado.

Esta comisión, considera que conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción III, inciso c), del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, que a pesar de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatorias y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, pero uno de los puntos importantes del ordenamiento citado que es ***“Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda”***, de la ponderación de las documentales presentadas por el propio participante y que fueron debidamente analizadas en el presente acuerdo, se puede concluir que sus actividades en favor de este instituto político, se constriñe a labores de representación en los distintos órganos de la materia electoral o focalizado a uno de los sectores de este instituto político, luego entonces, su labor aunque necesaria para las diversas actividades del partido político, no corresponden al acercamiento con las masas, militancia o simpatizantes del partido, por ello es de establecerse que ante la militancia y actividades de valoradas en la vertiente del tamiz de que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda, relación con el otro militante aspirante al mismo cargo, su situación no le favorece, ya que el que tiene mayor posibilidad de lograr el triunfo para el instituto político, sería un activista que consecuentemente, tiene mayor contacto directo con los ciudadanos; en el caso del C. Tomás Zacarías Rosado, por el contrario, como ha quedado debidamente establecido, su trabajo en favor de este instituto político, solo corresponde a un sector del partido y a una serie de actividades, que no le han permitido desarrollarse en el campo o en el activismo, que le permita tener el contacto directo con la ciudadanía, es decir, sus labores de representatividad no le han permitido desarrollar en favor del partido las estrategias para integrar a toda la ciudadanía en igualdad y paridad de género en el desarrollo social, económico y político del país o del estado, esto es su labor corresponde exclusivamente a una especialización, siendo que los liderazgos alrededor de este instituto político se fortalecen con el trabajo desarrollado en el contacto con la ciudadanía, la que finalmente se transforma en votos que otorgan al representante del partido en la obtención del cargo popular..



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

Por lo tanto, del análisis de ponderación establecido en el precitado artículo 77 de la norma reglamentaria aplicable a esta Comisión, sin dejar de lado dichas actividades, su actividad se restringe a un sector adherente a este partido político; ante tal circunstancia y por lo aquí señalado, se considera IMPROCEDENTE la solicitud hecha por el C. Tomás Zacarías Rosado, al considerarse que no se podría obtener para el puesto de elección popular como lo es el de diputado por el principio de mayoría relativa, ya que para ello, es innegable y totalmente necesario, tener el contacto directo con diversos grupos sociales.

Como un elemento más de ponderación, sin que sea el determinante para la decisión colegiada de este organismo y debido, a que es un hecho público y notorio el C. Tomás Zacarías Rosado, no figura dentro de los estudios de medición que han hecho público los medios de comunicación en el Estado de Tabasco; tal y como son las que se aprecian de las siguientes ligas electrónicas:

<http://xeva.com.mx/nota.cfm?id=127366&t=fabian-granier-veronica-perez-y-carlos-mario-ramos-entre-quienes-puntean-a-posibles-diputados-de-centro-segun-foro-27-mx>

xeva 91.7 FM

DESDE 1960 ESCRIBIENDO CONTIGO LA HISTORIA DE TABASCO

Orgullosos de formar parte de los mejores tabasqueños y del sureste mexicano.

69 años

Tabasco

Domingo 18 Abril 2021 2:36 AM Villahermosa, Tabasco, México

COBERTURA ESPECIAL CORONAVIRUS

Deteción 111 nuevos casos de COVID-19 en las últimas 24 horas en Tabasco

En las últimas 24 horas se registraron 615 muertes por COVID-19 en Tabasco

Cuba prueba vacuna 'Soberana' en recuperados de Covid 19

Con un riesgo al COVID-19 el 40% de habitantes de CDMX

Fabian Granier, Verónica Pérez y Carlos Mario Ramos, entre quienes puntúan a posibles diputados de Centro según Foro 27 MX

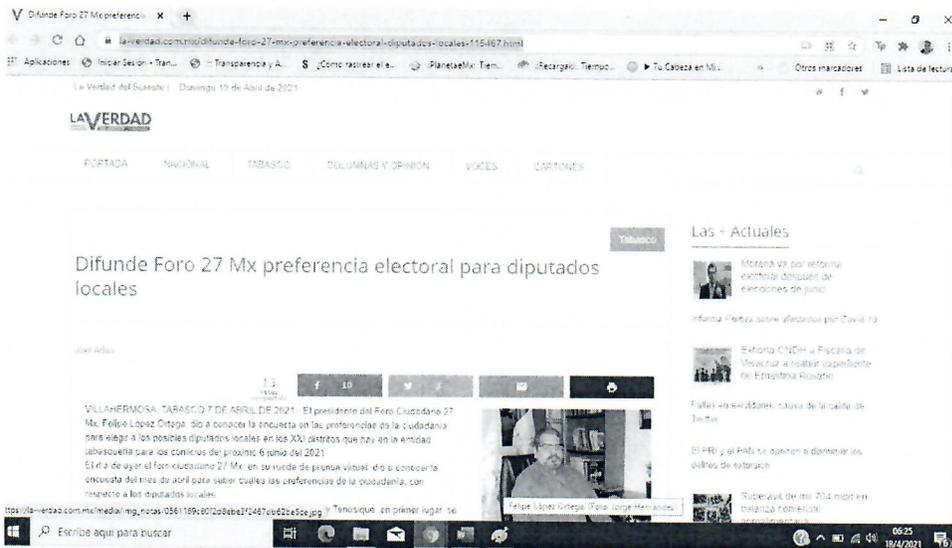
Patrulla de Medianoche

Con 30 años al aire informando a los tabasqueños



## COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

<https://la-verdad.com.mx/difunde-foro-27-mx-preferencia-electoral-diputados-locales-115467.html>



Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades y atribuciones de la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco; de conformidad con el artículo 79, fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco TET-JDC-12/2021-III se emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente acuerdo se emite en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente **TET-JDC-012/2021-III**, de fecha 16 de abril del año que transcurre.

**SEGUNDO.** Se declara la **IMPROCEDENCIA** de la Postulación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; del militante, **C. TOMÁS ZACARÍAS ROSADO**.



**COMISIÓN PARA LA  
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS  
TABASCO**

**TERCERO.** En vista de que en el Considerando Quinto, en el párrafo marcado con el numeral 224, inciso d), vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se ordena que una vez aprobado el presente, se le notifique del cumplimiento de la sentencia de referencia, mediante oficio.

**CUARTO.** Notifíquesele al Tribunal Electoral del Estado, el presente Acuerdo, por el cual se le da cumplimiento a su ordenamiento en el expediente citado en el punto primero.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados físicos del Partido y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, <http://www.pritabasco.org.mx/sitio/>

Así lo resolvieron por mayoría de votos las y los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco; a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
EN EL ESTADO DE TABASCO**

*Me abstengo de votar*  
**RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA  
PRESIDENTE**

*[Signature]*  
**SELENE DEL SACROMONTE  
MOLLINEDO ROSADO  
SECRETARIA**

*[Signature]*  
**GENARO LORENZO ABREU BARROSO  
COMISIONADO DEL CEN**

*[Signature]*  
**FREDDY CHABLÉ TORRANO  
COMISIONADO**

*[Signature]*  
**ÁNGELES MELINA FLORES PEREGRINO  
COMISIONADA**